

**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL C. RAFAEL SÁNCHEZ GRANADOS PARA CONTENDER COMO CANDIDATO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 PARA LA RENOVACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

### GLOSARIO

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Convocatoria:** Convocatoria dirigida a partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas a la gubernatura del Estado de Hidalgo

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Manifestación de intención:** Manifestación de Intención para la ciudadanía que pretende postularse por una candidatura independiente para la Gubernatura del Estado de Hidalgo en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

### JUSTIFICACIÓN

1. De acuerdo con el artículo 116 de la Constitución y 26 de la Constitución Local el poder público del Estado se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

## CONSEJO GENERAL

2. En ese sentido el párrafo segundo del artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar **los partidos políticos nacionales y estatales**, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las **candidaturas independientes**.
3. Ahora bien de acuerdo con el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello el Instituto Electoral es una autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
4. Por su parte los artículos 61 y 62 de la Constitución Local y 12 del Código Electoral determinan que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una ciudadana o ciudadano que se denominará Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a quien se elegirá en jornada comicial que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, dicha elección será directa, secreta, uninominal y por mayoría en todo el territorio del Estado, durará en su encargo 6 años, debiendo tomar posesión el cinco de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecta o reelecto.

## ESTUDIO DE FONDO

### Competencia

5. Este Consejo General resulta competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 fracción V, apartado C de la Constitución; artículo 24 fracción III de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción II, 21, 24 fracción VIII, 25, 26, 37, 38, 46, 47, 48, 66 fracción XX, 114 fracción I inciso c), 116, 120, 121 y 124 del Código Electoral.

### **Motivación**

6. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, fracción I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes, la ley determina las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y sus derechos. Asimismo, en la postulación de sus candidaturas dichos actores políticos deben observar el principio de paridad de género.
7. Que de conformidad con los artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en relación con los artículos 24, fracción VIII, 215 y 216 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el derecho a solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los **partidos políticos** en cualquiera de sus modalidades de participación, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera **independiente** y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación respectiva.
8. En ese sentido en fecha veintiocho de octubre del año 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEH/CG/172/2021 relativo a la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2021-2022 para la renovación de la Gubernatura del Estado de Hidalgo.
9. Así las cosas, en fecha 17 de noviembre del año 2021, el C. Rafael Sánchez Granados presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral un escrito mediante el cual expresó su Manifestación de intención para aspirar como candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Hidalgo en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
10. No obstante, lo anterior, esta Autoridad Administrativa Electoral, atendiendo lo dispuesto por los artículos 222, 223 y 224 del Código Electoral del Estado de Hidalgo en relación con los numerales 8, 9, 11 y 12 de las Reglas de Operación para las Candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral, así como de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una Candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2021-2022 para la

## CONSEJO GENERAL

renovación de la Gubernatura del Estado de Hidalgo aprobada mediante el acuerdo IEEH/CG/172/2021 se le notificó al C. Rafael Sánchez Granados diversos oficios mediante los cuales se le hizo del conocimiento los requisitos y demás documentación que debía de subsanarse antes del día 12 de diciembre del año dos mil veintiuno, dando respuesta parcial a los mismos.

11. Por lo que, en fecha 12 de diciembre de 2021 en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la resolución **IEEH/CG/R/015/2021** (misma que quedó firme al no haber sido materia de impugnación) de la cual se advierte que al no haber cumplido con la totalidad de los requisitos legales señalados en el Código Electoral como en la Convocatoria emitida al efecto, lo conducente fue resolver tener por no presentada su Manifestación de Intención en consecuencia y al no haber adquirido la calidad de aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Hidalgo en el Proceso Electoral Local 2021-2022, no estuvo en condiciones de recabar el apoyo ciudadano requerido y en su momento registrarse como Candidato independiente, pues como se ha referido no cumplió con los requisitos y términos establecidos en la legislación electoral.
12. Derivado de lo anterior en fecha 17 de enero de la presente anualidad, le fue notificado al C. Rafael Sánchez Granados el oficio IEEH/SE/055/2022 en el cual se le da contestación respecto a los oficios presentados por el mismo en fechas 23 y 30 de diciembre del año 2021, mediante los cuales solicita su registro por medio de una candidatura común o bien por partido político.
13. Ahora bien, si bien resulta cierto que constitucional y legalmente se reconoce a la ciudadanía el ejercicio del derecho a ser votados mediante la vía de los partidos políticos (en cualquiera de sus modalidades) no menos cierto es que ese derecho debe ejercitarse en los términos de las disposiciones legales aplicables, esto es, el derecho a ser votado, implica necesariamente el cumplimiento previo de una serie de requisitos constitucionales y legales.
14. Por lo que, para poder contender en el Proceso Electoral para la renovación de la Gubernatura en la entidad, la ciudadanía debe hacerlo por medio ya sea de un partido político debidamente acreditado ya sea Nacional o Local, en cualquiera de sus tres modalidades, o bien por medio de una candidatura independiente cumpliendo con los requisitos contemplados en los artículos 221, 222 y 223 del Código Electoral.

15. Ahora bien, en el caso concreto y como ha quedado establecido en párrafos anteriores el ciudadano Rafael Sánchez Granados, en el momento procesal oportuno manifestó su intención de participar en el presente Proceso Electoral Local 2021-2022 bajo la figura de Candidatura independiente, sin embargo, al no haber cumplido con los términos legales para su adecuado registro fue declarada como no presentada su solicitud mediante la resolución IEEH/CG/R/015/2021, la cual goza de toda firmeza legal al no haber sido recurrida.
16. No se omite señalar que el ciudadano Rafael Sánchez Granados en fecha 21 de marzo del presente año, ingresó escrito mediante el cual solicitó su registro como *“candidato independiente o único a Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”* anexando a su decir, demás documentación completaría.
17. Derivado de lo anterior en fecha veintiocho de marzo del año corriente fue notificado de manera personal al C. Rafael Sánchez Granados el oficio identificado bajo el número IEEH/SE/DEJ/689/2022, por medio del cual se le dio vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de 48 horas, garantizado con ello su derecho de audiencia.
18. Siendo, así las cosas, en fecha 30 de marzo de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral a las 13:56 escrito signado por el C. Rafael Sánchez Granados, en el cual en lo medular y en lo relevante para el presente acuerdo manifestó lo siguiente:

*[...] EN ESTE ACTO A USTED PRESIDENTA CONSEJERA Y A LOS CONSEJEROS ELECTORALES SOLICITO MI REGISTRO COMO CANDIDATO A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE HIDALGO EN CALIDAD DE CIUDADANO, ARTICULO CONSTITUCIONAL NUMERO 35, EL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADO [...]*

19. De igual forma se da cuenta que, a las 14:16 del día 01 de abril de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral escrito signado por el C. Rafael Sánchez Granados, en el cual en lo medular y en lo relevante para el presente acuerdo manifestó lo siguiente:

*[...] CON EL MAYOR RESPETO A CADA UNO DE USTEDES PRESIDENTA, SECRETARIO EJECUTIVO Y SEÑORES CONSEJEROS DE ESE ORGANO*

*ELECTORAL EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 08 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EXPONGO Y SOLICITO LO SIGUIENTE: RAFAEL SANCHEZ GRANADOS CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, DE FECHA 29 DE ENERO DE 1978, VENGO ANTE USTEDES A RATIFICAR MI SOLICITUD EN CALIDAD DE CIUDADANO CON LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN EL ARTICULO 35 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
[...]*

20. Así mismo, el día 01 de abril de la presente anualidad, el ciudadano referido presentó otro escrito en el que en lo medular reitera su solicitud de registro, sin contar con los requisitos y calidades que la ley señala.
21. En ese sentido es de advertirse que el ciudadano Rafael Sánchez Granados, no cuenta con lo que establece la ley para ser votado, dado que como se ha señalado reiteradamente no fue procedente su manifestación de intención de participar en el presente Proceso Electoral Local 2021-2022 bajo la figura de Candidatura independiente, además de que no ha ejercitado su derecho de asociarse libremente en un partido político, y más aún su solicitud no se encuentra dentro de los términos previstos por el Código Electoral, y por ende no está facultado para ejercitar directamente el derecho político-electoral de ser votado a un cargo de elección popular, puesto que de conformidad con lo señalado tanto en la Constitución, como en la Constitución Local así como en el Código Electoral, dicho ciudadano, no fue propuesto en la correspondiente solicitud de registro, por partido político alguno, ni está facultado para hacerlo por la vía independiente, por lo cual el referido solicitante, no cumple cabalmente, con los requisitos establecidos en los artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en relación con los artículos 24, fracción VIII, 215 y 216 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.
22. En ese sentido, si bien es cierto es derecho del ciudadano Rafael Sánchez Granados participar en las elecciones populares con las facultades de votar y poder ser votado, no deja de ser menos cierto que dicha facultad se deberá ejercitar en los términos de las disposiciones legales aplicables, cumpliendo previamente con una serie de requisitos y que en el caso concreto no se han cubierto por el peticionario del registro, por lo cual lo procedente es negar el registro solicitado.

## CONSEJO GENERAL

Por las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 13, 16, 17 fracción II, 18 fracción V, 24 fracciones I y II, 26, 61, 62, 63, 64 párrafo tercero y cuarto incisos A y B, de la Constitución Local; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7 fracción II, 8 fracción II, 9, 10, 12, 17, 18 párrafo I, 21 párrafo primero, 22, 24 fracción VIII y IX, 25 fracciones V y VI, 37, 38, 45, 46, 47, 48, 51, 66 fracciones XVIII, XX, XXIII y XXIV, 68 fracción IV y VI, 98, 99, 100, 101, 114 fracción I, inciso c), 120, 121 fracción I, 122 párrafo primero, 123, 124 y 125 del Código Electoral, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se niega el registro como candidato a la Gubernatura del Estado de Hidalgo al ciudadano Rafael Sánchez Granados, por las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al ciudadano Rafael Sánchez Granados lo determinado en este instrumento.

**TERCERO.** Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 02 de abril de 2022

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES Y LA CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.**